



RUS N° 1514/2013  
Rakin N° 159766/2013

SENTENCIA N° 2977

RANCAGUA, 13 MAYO 2014

MEP/CCO

**VISTO**, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; D.S. N° 594/99 del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo; el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud.

**CONSIDERANDO;**

Que, el día 26 de noviembre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en Aserradero, ubicado en Ruta 90, kilómetro 71, comuna de Peralillo, propiedad de **AI S.A.**, RUT N° **76.214.077-2**, representada por don **RICARDO CORTES VALDES**, RUN N° con domicilio en Amunátegui N° 178, piso 5°, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Que en dicha visita, según consta en acta, levantada por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria, se constata:

1. Con fecha 22 Octubre 2013, se dio inicio de investigación de accidente laboral, de carácter grave, ocurrido el día 21-10-2013, al interior de la empresa señalada, al Sr. Carlos Enrique Rivera Ojeda Rut. N° quien el día del accidente se encontraba, realizando su trabajo habitual y al intentar sacar un trozo de tabla de correa transportadora de aserrín N°6 sector "chute", que entrega a correa N° 5, sufre atrapamiento de dedos índice y medio de mano derecha enguantada, con resultado de amputación parcial de ambos dedos. Dicho atrapamiento se produce en piñón dentado y cadena metálica, con la consecuencia señalada.
2. Después de inspeccionar el sitio del suceso, el equipo involucrado, de escuchar relato de supervisor de línea, de tomar declaración simple al trabajador accidentado, en acta N° 27136/13, de tomar fotografías y de revisar documentación, se concluye lo siguiente:
  - a. No existe señalización de peligro de atrapamiento, no exista señalización de no intervenir equipo en movimiento.
  - b. El lugar de ocurrencia contaba con zona de penumbra, de baja visibilidad, debiendo superar tal condición, con la instalación, posterior, de una fuente luminosa.
  - c. La parada de emergencia del equipo, no se encontraba señalizada y la ubicación de la misma, estaba alejada de la zona de peligro.
  - d. El equipo generador de aserrín, no cuenta con sistema de selección de material, por lo cual, a la cinta caen además del aserrín, trozos de madera que provocan el atascamiento
  - e. El trabajador accidentado, reconoce haber participado de charla de inducción y de prevención de riesgos y derecho a saber, sin embargo manifiesta, no conocer la ubicación de la parada de emergencia ni los puntos de peligro
3. Se adjuntan fotografías.
4. La empresa al momento de la visita tiene 120 trabajadores.

Que la representante de la sumariada, formuló descargos en sumario sanitario, en los cuales se refiere a los hechos consignados en el acta de inspección. Asimismo acompaña documentos.

Que son analizados los descargos formulados y los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada por el Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas

en los lugares de trabajo, de lo señalado en el acta de inspección, debe consignarse lo dispuesto en el **artículo 3** expresa *"Toda empresa está obligada a mantener en lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores que en ella se desempeñan, sean estos dependientes directos suyos o lo sean de terceros contratistas que realizan actividades para ella"*. Asimismo el **artículo 36** indica *"Los elementos estructurales de la construcción de los locales de trabajo y todas las maquinarias, instalaciones, así como las herramientas y equipos, se mantendrán en condiciones seguras y en buen funcionamiento para evitar daño a las personas"*. Cabe destacar lo indicado en su **artículo 37 inciso primero y tercero** que señala *"Deberá suprimirse en los lugares de trabajo cualquier factor de peligro que pueda afectar la salud o integridad física de los trabajadores. Las dependencias de los establecimientos públicos o privados deberán contar con señalización visible y permanente en las zonas de peligro, indicando el agente y/o condición de riesgo, así como las vías de escape y zonas de seguridad ante"*. El **artículo 103 inciso primero** ordena *"Todo lugar de trabajo, con excepción de faenas mineras subterráneas o similares, deberá estar iluminado con luz natural o artificial que dependerá de la faena o actividad que en él se realice"*.

Que Mutual de Seguridad da a conocer certificado de cumplimiento de la sumariada, en la que señala lo siguiente:

- Reinstruir al personal con respecto a Procedimiento de trabajo seguro línea delgada canter 1 y 2.
- Agrega una segunda parada de emergencia a cinta transportadora de aserrín línea delgada.

Que pesa sobre la sumariada la obligación de velar por la salud y seguridad de las personas que se desempeñan en su lugar de trabajo, informándoles sobre los riesgos que involucre su actividad, como también la debida supervisión de las labores que aquellos realizan.

Que, en consecuencia, los hechos señalados en el acta de inspección, importan infracción a lo dispuesto en los artículos 3, 37 y 103 del Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

#### **S E N T E N C I A:**

**PRIMERO:** APLÍCASE una multa de **150 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago, a **Al S.A.**, representada por don **RICARDO CORTES VALDES**, ya individualizados.

**SEGUNDO:** INSTRÚYASE a la sumariada a dar estricto cumplimiento a la normativa sanitaria aplicada en el presente sumario sanitario, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

**TERCERO:** DÉJESE establecido que el(la) sumariado(a) deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina Santa Cruz, ubicada en Gonzalo Bulnes 189, esquina 21 de Mayo, de la citada comuna, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

**CUARTO:** SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

**QUINTO:** FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

**SEXTO:** COMUNÍQUESE al sumariado(a) que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

**SÉPTIMO:** SE INFORMA al sumariado(a) que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que el sumariado(a) junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



**DR. FERNANDO ARENAS PINO**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:  
Sumariado  
Depto. Jurídico (2)  
O.A.S. Santa Cruz  
Of. Partes SEREMI

1514-2013